



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES RAZON SOCIAL SOCIEDAD COMERCIAL SCUB LIMITADA "MUNDO UB"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 203

TALCA, 02 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley 19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución T.R.A. N° 27 de 30 de Octubre de 2014, de nombramiento y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con 27 de Noviembre del 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **MUNDO UB**, Razón social **SOCIEDAD COMERCIAL SCUB LIMITADA** RUT N° **76256533-1**, ubicado en **MERCED 255, CURICO, CURICO, REGIÓN DEL MAULE** con número de registro **15558** y auto-clasificación de **AGENCIA DE VIAJES RECEPTIVA Y EMISIVA**.



5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que con fecha 13 de Abril de 2016, **MUNDO UB, Razón social SOCIEDAD COMERCIAL SCUB LIMITADA RUT N° 76256533-1, ubicado en MERCED 255, CURICO, CURICO, REGIÓN DEL MAULE**, no presta el servicio de **AGENCIA DE VIAJES RECEPTIVA Y EMISIVA**, registrado bajo el N° **15558**.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **MUNDO UB, Razón social SOCIEDAD COMERCIAL SCUB LIMITADA RUT N° 76256533-1, ubicado en MERCED 255, CURICO, CURICO, REGIÓN DEL MAULE** con número de registro **15558** y auto-clasificación de **AGENCIA DE VIAJES RECEPTIVA Y EMISIVA** por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




CAROLINA REYES BRAVO
DIRECTORA REGIONAL DE TURISMO
REGIÓN DEL MAULE

CRB/RRC

- Dirección Regional (2)
- Registro
- Inspección